



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, domingo 23 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 211

20 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa a todas las instituciones públicas que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: mvargas@imprenta.go.cr
- Milena Rodríguez: mrodriguez@imprenta.go.cr
- Adriana Campos: acampos@imprenta.go.cr



¡Detengamos el contagio!

Producción
Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	14
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	15
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	15
AVISOS	20
NOTIFICACIONES	20

FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN DE TAXIS DE JACÓ

Yo, Johnny Wilson Díaz Guadamuz, mayor, portador de la cédula de identidad número: 1-0954-0646, soltero, taxista, vecino de Parrita, proyectos Las Lomas, grupo número seis, casa número trescientos catorce, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Taxis de Jacó, manifiesto que en *La Gaceta* número 151 del 24 de junio del 2020, se publicó la reposición de libros de la Asociación de Taxis de Jacó, cédula jurídica número: 3-002-197684, en dicha publicación existe un error en cuanto a la indicación de los libros actas de asamblea general número 2, actas de órgano directivo número 2, como consecuencia de lo anterior **debe corregirse, de la siguiente manera:** actas de asamblea general tomo 1, actas de órgano directivo tomo 1. Es todo.—Garabito, al ser las nueve horas del diecinueve de agosto de dos mil veinte.—Johnny Wilson Díaz Guadamuz, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2020477733).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42445-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 03, inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Considerando:

I.—El artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Alegría, Guabata, Mascota, Guaira, distrito Orosi, cantón Paraíso, provincia Cartago, cédula de persona jurídica número 3-002-385234, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público al tomo 539, asiento 6722 desde el día 01 de noviembre de 2004.

III.—Los fines que persigue la asociación, según sus estatutos, son: “A) *Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio; B) Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto; C) Colaboración en los programas y campañas de índole educativo que se emprendan. D) Ayudar a explicar y divulgar las disposiciones y reglamentos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; E) Cooperar con los planes, proyectos y obras que emprenda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la comunidad; F) Participar en asuntos relativos a la administración, conservación y explotación racional de las aguas; control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuentas hidrográficas y la estabilidad ecológica; G) Velar porque todos sus sistemas, sus instalaciones de acueductos o alcantarillados sanitario, cumplan los principios básicos del servicio público, tanto en calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos, etc.; H) Otorgar los servicios públicos, en forma eficiente, igualitaria y oportuna, a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza.*”

IV.—Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA
LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
SANITARIO DE ALEGRÍA, GUABATA,
MASCOTA, GUAIRA, DISTRITO
OROSI, CANTÓN PARAÍSO,
PROVINCIA CARTAGO

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Alegría, Guabata, Mascota, Guaira, distrito Orosi, cantón Paraíso, provincia Cartago, cédula de persona jurídica número 3-002-385234.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga ese destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4°—Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el siete de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215872.—(D42445 IN2020477433).

N° 42454-MP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; con fundamento en el artículo 2 inciso c) de la Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas; y en los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 incisos 1 y 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978,

Considerando:

1°—Que la expansión y apertura del comercio internacional están transformando la economía mundial en un sistema único; globalizado, integrando, armonizando y unificando las actividades de transporte en todo el orbe e incorporando a los puertos y al subsector marítimo como parte de un engranaje en plena evolución y competitividad.

2°—Que los puertos constituyen, sin lugar a dudas, un importante elemento del ciclo final de intercambio de mercancías, influyendo en el costo final de un producto, por lo que las estrategias económicas de diversificación de exportaciones o abaratamiento de importaciones se ven beneficiadas con un sistema de puertos óptimo.

3°—Que las líneas marítimas conectan la actividad portuaria, el transporte marítimo, terminales exclusivas de avanzada, manejo de transporte terrestre, carretero y ferroviario.

4°—Que el desarrollo portuario ha generado obras de gran envergadura en el país como la Terminal de Contenedores de Moín, cuyos beneficios sociales y económicos se traducen en mayores recursos para la provincia de Limón, capaces de invertirse en la comunidad con un adecuado plan de desarrollo local. Por tal motivo, los cambios suscitados conllevan a modificaciones y construcción de instalaciones especializadas, cada vez más complejas y modernas que permitan el incremento del tráfico de mercancías a nivel regional e internacional, con la consecuente reducción de precios y mejora de la productividad en el sistema.

5°—Que el Plan Nacional de Transporte 2011-2035 contempla como retos del Gobierno de Costa Rica, lograr la recuperación de la infraestructura portuaria con el propósito de incrementar la productividad y alcanzar niveles de competitividad aceptables utilizando los mecanismos legales disponibles.

6°—Que a las iniciativas de desarrollar infraestructura portuaria se suman, la de realizar Planes Maestros, como el Plan Maestro Limón-Moín y el Plan Maestro del Litoral Pacífico con énfasis en Puerto Caldera, a efecto de que éstos se constituyan en cartas de navegación y provean a la gestión de los puertos, un marco coherente para asegurar la articulación y coordinación de las medidas que se asumirían a corto, mediano y largo plazo.

7°—Que incentivar y fomentar el tráfico comercial marítimo, el aéreo y el terrestre, constituye uno de los objetivos de mayor relevancia del Estado costarricense y por tal razón, mediante Ley N° 9430 del 4 de abril del 2017, se crea el Consejo Nacional de Facilitación de Comercio (CONAFAC), órgano encargado de la

coordinación interna y la aplicación de las obligaciones adquiridas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de promover el diálogo y la coordinación con el sector privado y fomentar las alianzas público privadas.

8°—Que paralelo al impulso portuario y marítimo, es necesario establecer relaciones de coordinación, regulación y seguimiento de las actividades marítimas, tomando en cuenta la legislación internacional y nacional, para garantizar la seguridad y calidad en las diferentes actividades.

9°—Que la Ley N° 3155 de fecha 05 de agosto de 1963 “Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” y sus reformas, dispone en su artículo 2°, la competencia material que asiste al Ministerio, en el tema marítimo portuario, estableciendo en su inciso c), la obligación ineludible de planificar, construir, mejorar y mantener los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares; asimismo, regular y controlar el transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior.

10.—Que conforme la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley N° 3155, “el Ministerio constituirá, de manera permanente, la autoridad oficial única en todo lo relativo a los objetivos nacionales, entendiéndose que su autoridad se extiende a las actividades de cualquier orden que tengan relación o sean consecuencia de ellas”.

11.—Que reafirmando la Autoridad que reviste el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a nivel nacional, en cuanto al ámbito marítimo portuario se refiere, el Dictamen de la Procuraduría General de la República con consecutivo 195-2018 del 17 de agosto del 2018, en relación con las competencias del MOPT, reitera que cuenta con una atribución de control y regulación sobre los puertos, y específicamente sobre todo lo relativo al transporte marítimo, pues se trata del ejercicio de una competencia nacional, especialmente si se considera la naturaleza jurídica de los muelles y los mares, bienes de dominio público bajo el control exclusivo del Estado por disposición constitucional.

12.—Que por medio del Oficio N° DM-2020-2160 del 04 de junio de 2020, se envió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la nueva estructura organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, informándose sobre la creación del Viceministerio de Transporte Marítimo y Aéreo.

13.—Que en el año 2010 se emitió el Decreto Ejecutivo N° 36172-MP-MOPT del 21 de julio del 2010, cuyas disposiciones requieren ajustarse a las necesidades y realidad actual. De ahí que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes instara a los representantes de entidades públicas y privadas, por medio del oficio DM-2019-3318 de fecha 28 de agosto de 2019, a manifestar su anuencia en formar parte del Consejo Portuario Nacional, en el entendido que de recibirse una respuesta positiva es una aceptación permanente, independientemente de quien sea la persona física que en su momento las represente, cuyo resultado fue la confirmación absoluta de todas las instituciones y organizaciones, tal y como sigue:

- Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). Oficio CR-INCOP-PE-0686-2019 del 30 de agosto de 2019.

- Representante de la Cámara Nacional de Armadores y Agentes Vapores (NAVE). Sin número de Oficio, con fecha 03 de setiembre de 2019.

- Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER). Oficio INCOFER-PE-1049-2019 del 09 de setiembre de 2019.

- Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). Oficio P.E.-235-2019 del 10 de setiembre de 2019. - Viceministro de Comercio Exterior. Oficio DVI-COR-CAE-0090-2019 del 18 de setiembre de 2019.

- Representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP). Oficio P-234-19 del 07 de octubre de 2019.

- Director de la División Marítima Portuaria. Oficio DVMP-2019-1009 del 11 de octubre de 2019.

- Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones (CNC). Oficio CNC-ST-OF0981-2019 del 29 de octubre de 2019.

- Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE). Oficio P-0350-2020 de fecha 26 de mayo del 2020.

- Viceministro de Transporte Marítimo y Aéreo. Oficio DVTMA-2020-105 del 09 de junio de 2020.

14.—Que al estar involucrados en el presente Reglamento entes descentralizados y organizaciones privadas, se consideró imperativo otorgar la audiencia que establece el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, confiándose dicha audiencia a JAPDEVA, INCOFER, INCOP, UCCAEP, NAVE y RECOPE, a través de los oficios 20194822 del 28 de noviembre de 2019 y DM-2020-0250 del 23 de enero de 2020. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO PORTUARIO NACIONAL

Artículo 1°—**Del Consejo Portuario Nacional.** Créase el Consejo Portuario Nacional, como órgano adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que tendrá como objetivo fundamental servir como órgano de coordinación a nivel superior entre el Poder Ejecutivo y los demás órganos e instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado, que tengan competencia en materia portuaria y marítima, y el sector empresarial, trátese de exportadores, importadores, transportistas y demás usuarios o clientes de los servicios portuarios.

Artículo 2°—**De las Funciones del Consejo.** Serán funciones del Consejo Portuario Nacional las siguientes:

- a) Coordinar la correcta aplicación de políticas portuarias y marítimas, así como velar por el acatamiento de directrices y normativa que para los efectos emita el Poder Ejecutivo.
- b) Estudiar y emitir su opinión sobre cualquier asunto que se someta a su conocimiento por cualquier dependencia o institución en aspectos portuarios y marítimos.
- c) Servir de órgano que facilite la coordinación interinstitucional entre las autoridades portuarias, dependencias del Poder Ejecutivo, organismos internacionales y de cualquier otra índole que tengan relación con su gestión.
- d) Conocer y recomendar normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia portuaria y marítima.
- e) Podrá realizar los análisis, estudios y diagnósticos estratégicos en el ámbito marítimo portuario que permitan identificar las limitantes a la competitividad internacional del país, los sectores productivos y las regiones y su potencial.
- f) Diseñar y presentar propuestas para fomentar el conocimiento y aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia marítimo portuaria, como mecanismo para alcanzar la competitividad internacional de los entes públicos y privados.
- g) Velar porque en la actividad marítimo portuaria, los sistemas operacionales y equipamiento requerido estén acordes con los más modernos sistemas tecnológicos, para así garantizar la calidad de los servicios portuarios que requiere el desarrollo del transporte y el comercio internacional.
- h) Una vez aprobados los diferentes Planes Maestros, verificar su cumplimiento eficiente dentro de los términos o plazos establecidos, por parte de las distintas instituciones o dependencias de la administración marítimo portuaria.
- i) Promover el desarrollo del recurso humano, acorde con los requerimientos de un sistema marítimo portuario moderno y actual, con programas y sistemas de capacitación adaptados a las necesidades locales.
- j) Emitir recomendaciones, en el marco de su competencia, para los órganos y entes que conforman el Consejo Portuario Nacional.

- k) Requerir de los órganos y entes que conforman el Consejo Portuario Nacional, la información que se considere necesaria para la realización y cumplimiento de sus funciones. Dichos entes estarán obligados a presentar la información requerida en los plazos establecidos.
- l) Nombrar y remover por mayoría de sus miembros al Coordinador de los Acuerdos del Consejo.
- m) Nombrar y remover por mayoría de sus miembros al Secretario de Actas del Consejo.
- n) Coordinar con la Secretaría de Planificación Sectorial las gestiones que, por su naturaleza estratégica para el país y el desarrollo marítimo portuario, requiera de su asesoría y apoyo, con el propósito de emitir lineamientos o políticas uniformes.

Artículo 3°—**De los miembros que conforman el Consejo Portuario Nacional.** El Consejo Portuario Nacional estará integrado por los siguientes miembros.

- a) El Ministro de Obras Públicas y Transportes, quien presidirá el Consejo,
- b) El Viceministro de Transporte Marítimo y Aéreo, quien ejercerá la suplencia en ausencia del Presidente,
- c) El Director de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes,
- d) El Viceministro de Comercio Exterior,
- e) El Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA),
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP),
- g) El Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE),
- h) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER),
- i) El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones (CNC),
- j) Un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP),
- k) Un representante de la Cámara Nacional de Armadores y Agentes Vapores (NAVE).

Los representantes de UCCAEP y de NAVE serán nombrados por Acuerdo del Consejo Directivo o la Junta Directiva, según corresponda.

Para los nombramientos de los integrantes del Consejo Portuario Nacional, el Ministro de Obras Públicas y Transportes remitirá un Oficio a las Jerarquías de las diferentes instituciones que lo conforman, con el propósito de obtener su aceptación por escrito y dejar constancia de la respuesta en el expediente que el Consejo conformará como registro y control interno de sus actos.

Artículo 4°—**De las Sesiones del Consejo.**

- a) El Consejo Portuario Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada dos semanas y extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque.
- b) Las sesiones del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tengan acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.
- c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las abstenciones o los votos en blanco se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no podrán atribuirse ni a la mayoría ni a la minoría.
- d) No podrá ser objeto de acuerdo, asunto alguno que no figure en la respectiva agenda del día, salvo que estén presentes al menos dos tercios del total de los miembros del Consejo y que por la urgencia del asunto exista acuerdo para que se tome en cuenta.

- e) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá, entre otros aspectos, la indicación de los miembros asistentes a las Sesiones, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y los resultados de la votación, así como el contenido de los acuerdos que se adopten, como de los votos salvados que deberán hacerse en forma razonada.
- f) Carecerán de firmeza los acuerdos tomados, mientras no se apruebe el acta en la sesión inmediata siguiente, sea ordinaria o extraordinaria, salvo cuando medien situaciones apremiantes, urgentes u otras igualmente calificables en razón del interés público, caso en que el Consejo podrá acordar darles inmediata firmeza, en tanto hayan recibido una aprobación unánime por parte de los miembros presentes.
- g) Los miembros del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto salvado, siempre y cuando sea de forma razonada.

Artículo 5°—**De la revisión de Acuerdos.** Los acuerdos del Consejo Portuario Nacional podrán ser revisados a petición de alguno de sus miembros y será resuelta al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del párrafo anterior, como recursos de revisión.

Artículo 6°—**Del Quórum.** Para que el Consejo pueda sesionar debidamente, será necesario que concurren los miembros suficientes para que se compute la mayoría absoluta.

Artículo 7°—**De la Sede.** La sede de las reuniones del Consejo estará ubicada en las oficinas centrales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero dada la naturaleza de este órgano facilitador y coordinador de acciones, podrá sesionar también por motivos de oportunidad o conveniencia en cualquier otro lugar, cuando el Presidente así lo estime y lo comunique en forma oportuna a los miembros del Consejo.

Artículo 8°—**De las atribuciones del Presidente del Consejo Portuario Nacional.** Constituirán atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo Portuario Nacional, las siguientes:

- a) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Presidente, ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria y adecuada del Consejo,
- c) Velar porque el Consejo cumpla con las leyes y reglamentos vigentes,
- d) Fijar las directrices generales e impartir instrucciones sobre aspectos de forma, en cuanto a las labores del Consejo,
- e) Convocar las sesiones extraordinarias,
- f) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación,
- g) En las sesiones del Consejo y en caso de empate, resolver cualquier asunto, en cuyo efecto tendrá el voto de calidad,
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo o por medio del Coordinador quien, ante dicha delegación, ejercerá una labor de coordinación en el seguimiento y fiscalización de su ejecución efectiva.

Artículo 9°—**Del Secretario de Actas.** El Consejo Portuario Nacional nombrará un secretario de Actas, el cual debe ser Abogado de la División Marítimo Portuaria, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Convocar a solicitud del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Distribuir el orden del día.
- c) Elaborar las actas de las sesiones del órgano.
- d) Custodiar las actas y la documentación que se reciba y emita.
- e) Comunicar a todos los miembros los acuerdos tomados.
- f) Comunicar a los terceros interesados los acuerdos firmes del Consejo.
- g) Todas aquellas funciones que le designe el Consejo.

Artículo 10.—**Del coordinador de los Acuerdos del Consejo.** El Consejo Portuario Nacional contará con un coordinador, cargo que reside en el Director de la División Marítimo Portuaria, quien será el encargado de coordinar y dar formal seguimiento a la ejecución y cumplimiento de todos los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, sugerencias y políticas sectoriales que el Consejo emita.

Artículo 11.—**Recursos Financieros.** Para su funcionamiento, el Consejo Portuario Nacional será parte del Programa Presupuestario 326, Administración Superior, área de actividad 0101, Despacho Ministro.

Artículo 12.—**Sometimiento al ordenamiento jurídico.** En su actividad, el Consejo Portuario Nacional deberá someterse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le resulten aplicables para el óptimo y debido ejercicio de sus funciones, así como para el más estricto control de las sumas presupuestarias que se le asignen.

Artículo 13.—**Modificaciones.** Se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 40803MOPT del 12 de diciembre del 2017, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19° - Sometimiento al Ordenamiento Jurídico:

En su actividad, la División Marítimo Portuaria, sus Direcciones, Departamentos y Procesos, deberán someterse a las normas constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias vigentes que le resulten aplicables para el óptimo - debido ejercicio de sus funciones y en razón de sus competencias materiales y funcionales.

Consecuentemente, su estructura organizacional queda conformada como se detalla a continuación:

Ministro:

- Viceministerio de Transporte Marítimo y Aéreo.
- División Marítimo-Portuaria.
- Dirección Obras Marítimo Portuarias.
- Departamento Evaluación Técnica de Proyectos.
- Departamento Ingeniería de Puertos y Costas.
- Dirección Navegación y Seguridad.
- Departamento Seguridad y Protección.
- Departamento Control de la Navegación.

Unidad Capitanía Puntarenas.

Unidad Capitanía Limón.

Unidad Capitanía Golfito.

Unidad Capitanía Playas del Coco.

Unidad Capitanía de Barra del Colorado.

Unidad Capitanía Quepos.

Unidad Capitanía Los Chiles.”

Artículo 14.—**Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 36172-MP-MOPT del 21 de julio de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 181 del 17 de setiembre de 2010.

Artículo 15.—**Rige.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el 18 de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto Jiménez y El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600034317.—Solicitud N° 050-2020.—(D42454 - IN2020477706).

ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° MTSS-DMT-AUGR-15-2020

LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 8), 18 y 20) del artículo 140 de la Constitución Política, y con fundamento en los numerales 1 y 2 de la Ley N° 1860, de 21 de abril de 1955, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 25, 27.1, 28.2b, 84, 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 28 de abril de 1978,

Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 7494 de 01 de mayo de 1996, Ley de Contratación Administrativa, artículo 105 y Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 8131 de 16 de octubre de 2001, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS de 15 de enero de 2008, Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, y Decreto Ejecutivo N° 30640 de 30 de setiembre del 2002, Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

Considerando:

I.—Que mediante Oficio N° MTSS-DMT-OF-957-2020, del 10 de agosto de 2020, la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, designa a la señora Priscilla Gutiérrez Campos, portadora de la cédula de identidad número uno-ochocientos setenta y uno-doscientos diez, en el cargo de Directora Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar el artículo 1 del acuerdo N° MTSS-DMT-AUGR-52-2019, del 14 de octubre del 2019, del publicado en el Diario Oficial de *La Gaceta* N° 223, del 16 de octubre del 2019, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°—Delegar la firma de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, en los jefes de Programas Presupuestarios; Programa 729-Actividades Centrales, en la señorita Francela María Valerín Jara, portadora de la cédula de identidad número 1-1502-0156, Programa 731-Asuntos del Trabajo, en el señor Ricardo Alberto Marín Azofeifa, portador de la cédula de identidad número 1-0990-0050, y Programa 732-Desarrollo y Seguridad Social, en la señora Natalia Álvarez Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0889-0419; Programa 733-Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, en la señora Carla Navarrete Brenes, portadora de la cédula de identidad número 3-0350-0067, Programa 734-Pensiones y Jubilaciones, en la señora Priscilla Gutiérrez Campos, portadora de la cédula de identidad número 1-0871-0210; para que en adelante suscriban: a) la decisión administrativa que da inicio a los procedimientos de contratación administrativa y las autorizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los montos fijados anualmente por resolución, a partir de los cuales aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, b) la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos de contratación, c) los actos de adjudicación, revocación, re adjudicación, declaratoria de deserción, infructuosidad, insubsistencia, en los procesos ordinarios de contratación administrativos; d) concesión de prórrogas y suspensiones de plazos en relaciones contractuales, derivados de los procesos ordinarios de contratación administrativa, e) resolver los recursos de objeción al cartel y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto de los concursos derivados de los procesos ordinarios de contratación administrativa; f) formalización, modificación y resolución de los contratos, resultado de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, g) celebrar contrataciones con otros entes de Derecho Público; h) las solicitudes de autorización dirigidas a la Contraloría General de la República; i) autorización de la cesión de derechos y obligaciones derivados de un contrato administrativo suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2020.

Dado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, San José, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

Ricardo Marín Azofeifa, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600040218.—Solicitud N° 215356.—(IN2020477399).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0097-05-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el decreto ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Carlos Andrés Blair Loría, cédula de identidad N° 5-0341-0578, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación AERVENTUS**, cédula jurídica N° 3-006-794228, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintiocho de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215852.—(IN2020477364).

N° AMJP-0102-06-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el decreto ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Ana Lucía Burgués Escalante, cédula de identidad N° 1-1231-0844, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Tiempos de Esperanza, cédula jurídica N° 3-006-788253, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, veintitrés de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215855.—(IN2020477365).

N° AMJP-0103-06-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el decreto ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Adriana Ross Madrigal, cédula de identidad N° 1-0898-0605, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Miguel Ángel Marín Valenciano, cédula jurídica N° 3-006-756627, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, veinticuatro de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215856.—(IN2020477366).

N° AMJP-0104-06-2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el decreto ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Daniela Beeche Breedy, cédula de identidad N° 1-1611-0449, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Programa de Integración Educativa para Niños y Niñas Migrantes y Refugiados Integra, cédula jurídica N° 3-006-786078, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215857.—(IN2020477369).

N° AMJP-0105-06-2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el decreto ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor César Armando Fumero Molina, cédula de identidad N° 1-1343-0984, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Sonar, cédula jurídica N° 3-006-794605, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215861.—(IN2020477404).

N° AMJP-0106-06-2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número AMJ-0066-03-2018 de fecha 12 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del 30 de

abril del 2018, con el que se nombró a la señora María del Rocío Solís Gamboa, cédula de identidad número 1-0485-0266, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación RAHAB, cédula jurídica N° 3-006-223455.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Marilyn Batista, cédula de residencia número 184000450502, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación RAHAB, cédula jurídica N° 3-006-223455, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, diecinueve de junio del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215862.—(IN2020477407).

N° AMJP-0115-08-2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 0119-JP de fecha 23 de junio del 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 08 de setiembre del 2016, con el que se nombró a la señora Emilia Fallas Monge, cédula de identidad número 1-0343-0572, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Mundo de Oportunidades, cédula jurídica N° 3-006-227840.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Flora María González Contreras, cédula de identidad número 1-0339-0648, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Mundo de Oportunidades, cédula jurídica N° 3-006-227840, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, once de agosto del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600038850.—Solicitud N° 215864.—(IN2020477409).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, asiento 08, Título N° 416, emitido por el Liceo La Guácima en el año dos mil trece, a nombre de Arroyo Arce María José, cédula 1-1647-0745. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020477028).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 75, título N° 394, emitido por el Centro Educativo Adventista de Limón en el año dos mil catorce, a nombre de Torres Alvarado Gretshel Adrianny, cédula 7-0246-0957. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020477302).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0001227.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 11149188, en calidad de apoderado especial de Leche y Derivados Sociedad Anónima (LEYDE), con domicilio en La Ceiba, Atlántida, carretera La Ceiba-Tela Km. 8, Honduras, solicita la inscripción de: LEYDE,



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 20 de febrero de 2020. Presentada el 12 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020476189).

Solicitud N° 2020-0005006.—Gabriel Kleiman Trooper, casado una vez, cédula de identidad N° 102610874, en calidad de apoderado generalísimo de 3101788973 S. A., con domicilio en Santo Domingo, Bodega Santa Rosa Local N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y gestión de negocios. Fecha: 06 de julio del 2020. Presentada el: 01 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2020476834).

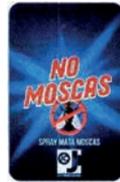
Solicitud N° 2020-0004704.—Anthony Daniel Zúñiga Badilla, soltero, cédula de identidad N° 117740969, con domicilio en Alajuelita, del Mirador Ranchitico, 125 mts. Suroeste, carretera a El Llano, última casa, a mano derecha, portón café, Costa Rica, solicita la inscripción de: terco.,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa masculina: camisas, pantalones, pantalonetas,

medias, ropa interior, prendas formales e informales, ropa femenina: faldas, vestidos, blusas, ropa interior, medias, prendas formales e informales. Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el 23 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020476871).

Solicitud N° 2020-0005388.—José Ángel Camacho Serrano, casado dos veces, cédula de identidad N° 104910759, con domicilio en: Dulce Nombre de Coronado, 300 norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: NO MOSCAS SPRAY MATA MOSCAS



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticida para control de moscas (en atomizador). Fecha: 10 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2020476890).

Solicitud N° 2020-0005397.—Melixander Abarca Hidalgo, casado, en calidad de apoderado especial de Mundepa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798303, con domicilio en San José, Curridabat, 100 metros este de Ferretería EPA, Costa Rica, solicita la inscripción de: mundepa



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de tiendas por departamentos de ropa, calzado, sombrerería, juguetes, librería, artículos para el hogar, cosméticos, confitería, artesanía, relojería, línea blanca, bisutería, artículos de fiesta, artículos de hogar, mueblería, artículos de bebé, adornos, floristería, artículos para automóviles, perfumería, inflables, piscinas, artículos navideños, paños, ropa de cama, maletas, maletines, bolsos, desechables, artículos para el invierno, juegos de mesa, juegos didácticos, artículos para el jardín, artículos para mascotas y vivero. Reservas: De los colores: rojo y amarillo. Fecha: 07 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020476912).

Solicitud N° 2020-0001513.—Leonora Carboni Alvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada especial de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039877 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos; contiguo a las bodegas de Cervecería Costa Rica FIFCO, Costa Rica, solicita la inscripción de: “Sterovet”



como marca de fábrica en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso

médico humano, veterinario e higiénico, suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; y los sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario. Fecha: 25 de marzo de 2020. Presentada el: 20 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020476942).

Solicitud N° 2020-0001514.—Leonora Carboni Álvarez, divorciada, cédula de identidad 302630099, en calidad de apoderada generalísima de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 310139877, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos contiguo bodegas de Cervecería Costa Rica Fifco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUBIGASTROL** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase Productos farmacéuticos y otras preparaciones para uso médico humano, veterinario e higiénicos, así como los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; y los sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario. Fecha: 25 de marzo de 2020. Presentada el: 20 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020476943).

Solicitud N° 2020-0003230.—Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 401500761, en calidad de apoderada especial de Slow Coffee Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101794131, con domicilio en Tibás, San José, Tibás, Colima, Oficentro Condal, oficina 16, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SLOW COFFEE**



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. Fecha: 06 de julio de 2020. Presentada el: 08 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020476965).

Solicitud N° 2020-0003361.—Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, en calidad de apoderada especial de Slow Coffee Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101794131, con domicilio en Tibás, Colima, Oficentro Condal, oficina 16, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SLOW COFFEE COSTA RICA**



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de productos alimenticios de origen vegetal, en particular las bebidas de café. Ubicado en

San José, Tibás, Colima, Oficentro Condal, Oficina 16. Reservas: De los colores: negro y blanco. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 13 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020476970).

Solicitud N° 2020-0005266.—Paulina Maria Acuña Alvarado, casada una vez, cédula de identidad N° 112350058, en calidad de apoderada especial de Corazón Contento S. R. L., cédula jurídica N° 3102787662, con domicilio en Escazú, Belo Horizonte, Condominio Alta Pietra, Torre Sur, Apartamento 14 A, Cuarto Piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; pescado; ave; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, desecadas y cocidas; jaleas; mermeladas y compotas; huevos; leche; productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 30: Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y de confitería; helados; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias. Fecha: 10 de agosto de 2020. Presentada el: 9 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020476973).

Solicitud N° 2020-0000367.—Juan Vega Quirós, casado una vez, cédula de identidad 900330881, en calidad de apoderado generalísimo de Radio Ochenta y Ocho Estéreo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-54905 con domicilio en San Isidro Barrio Laboratorio; 150 metros este, de la Escuela Laboratorio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **88 STEREO 88.7 FM**



como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicación, servicios de difusión y transmisión de datos. Fecha: 4 de marzo de 2020. Presentada el: 16 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020476993).

Solicitud N° 2020-0002677.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Novartis AG, con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 23 de abril de 2020. Presentada el 13 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020477019).

Solicitud N° 2020-0005525.—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de apoderado especial de Dispensador Móvil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102797811 con domicilio en Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco; 200 oeste, Edif. Prisma, Costa Rica, solicita la inscripción de: MODI

MōDi como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Una aplicación destinada a la compra/venta de productos como confites, abarrotos y otros productos de conveniencia dentro de los vehículos de transporte compartido privado y público. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el: 21 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477023).

Solicitud N° 2020-0005524.—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de Dispensador Móvil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102797811, con domicilio en Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 oeste Edif. Prisma, Costa Rica, solicita la inscripción de: MoDi,

MōDi como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viaje. Fecha: 29 de julio del 2020. Presentada el: 21 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477024).

Solicitud N° 2020-0005523.—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de apoderado especial de Dispensador Móvil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102797811, con domicilio en Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 oeste edif. Prisma, Costa Rica, solicita la inscripción de: MODI

MōDi como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el: 21 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477025).

Solicitud N° 2020-0005522.—Diego Turcios Lara, soltero, cédula de identidad N° 901260560, en calidad de apoderado especial de Dispensador Móvil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102797811, con domicilio en: Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 oeste, Edif. Prisma, Costa Rica, solicita la inscripción de: MoDi

MōDi como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el: 21 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2020477026).

Solicitud N° 2020-0004464.—Emilia María Sánchez Malavasi, casada una vez, cédula de identidad N° 105840281, con domicilio en provincia San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, de la primera entrada a Bello Horizonte, trescientos metros al sur, Residencial Calle Veranera, casa número diez C, Costa Rica, solicita la inscripción de: FROM ARTIST TO ARTIST

FROM ARTIST TO ARTIST como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa deportiva. Reservas: del color borgoña. Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el 17 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020477050).

Solicitud N° 2020-0004392.—Ariana Alejandra Molina Castillo, casada una vez, pasaporte N° 105033716, con domicilio en San José, La Merced, Barrio México, casa 15-36, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARIYEN,

ARIYEN como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alcohol en gel de uso tópico, hidroalcohol de uso tópico. Fecha: 7 de julio de 2020. Presentada el 15 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020477112).

Solicitud N° 2020-0001007.—Ana Isabel Sanz Mora, soltera, cédula de identidad 107600695, con domicilio en San Rafael, Hacienda Espinal número dieciséis, Costa Rica, solicita la inscripción de: YOGI EC BGS,



como marca de fábrica en clases: 18; 22 y 24 para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos y bolsas de materiales como cuero, imitación; en clase 22: lonas, materiales textiles y sintéticas, materiales de acolchado y relleno; en clase 24: tejidos y cortinas de materiales plásticos. Reservas: de los colores: verde musgo y amarillo naranja. Fecha: 9 de marzo de 2020. Presentada el 6 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020477131).

Solicitud N° 2020-0002752.—Gia Melissa Miranda Castro, soltera, cédula de identidad 110910602, en calidad de apoderada especial de Ginius Sociedad Anónima, con domicilio en cantón Santa Ana, distrito Uruca, Río Oro De Santa Ana, Condominio San Nicolás de Bari, número seis-dos B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZENNI,



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: lentes para corrección de la vista, lentes de sol, aros de lentes, lentes de contacto, estuches para anteojos. Equipo oftalmológico para examen de la vista; en clase 44: servicios de optometristas y oftalmólogos. Reservas: de los colores: turquesa y blanco. Fecha: 11 de junio de 2020. Presentada el 15 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020477132).

Solicitud N° 2020-0004165.—Manuel Steven Araya Garro, casado una vez, cédula de identidad N° 112660752, en calidad de apoderado generalísimo de Total Products & Export Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101688987, con domicilio en Pococí, Guápiles, de las oficinas de la Standart, trescientos metros al norte y trescientos metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TROPICALEÑA, como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bananos, piñas y melones, como frutas sin procesar. Fecha: 4 de agosto de 2020. Presentada el 9 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020477153).

Solicitud N° 2020-0004918.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Alfa Medica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-255970, con domicilio en San José, de la Cafeteria Starbucks, Los Yoses; 75 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONTEC CONTEC MEDICAL SYSTEMS CO. LTD



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos

en general Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el: 26 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020477154).

Solicitud N° 2019-0001121.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia número 172400024706, en calidad de apoderada especial de Fundación Fundes Internacional con domicilio en PH Arifa, piso 9, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Acelera Decisiones Inteligentes



como marca de servicios en clases 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoría empresarial, consultoría, gestión de negocios. En clase 42: Servicio de plataforma digital en la nube (PaaS) en donde los interesados ingresan ciertos datos (tipo censo) y sobre esos datos, se realiza un estudio de mercado, que resultará en asesoría comercial facilitando su crecimiento empresarial, y definiendo un programa específico de gestión de negocios. Fecha: 4 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de febrero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaica Pérez, Registradora.—(IN2020477192).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0005971.—María Auxiliadora Chavarría Retana, soltera, cédula de identidad 113150578, con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, Barrio Tolima, décima casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Doll Face



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el: 4 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020477102).

Solicitud N° 2020-0003068.—Mauricio José Garro Guillén, soltero, cédula de identidad N° 107160872, en calidad de apoderado especial de Eduardo Zamora Martínez, casado una vez, otra identificación 46140446P con domicilio en Gran Vía Carlos III 69, 8-2 08028, Barcelona, España, solicita la inscripción de: Giro Martínez como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos y asesoramiento legal; servicios propios de un despacho de abogados; gestión de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; consultoría en propiedad industrial y derechos de autor. Prioridad: Se otorga prioridad N° M4041735 de fecha 04/11/2019 de oficina española de patentes y marcas. Fecha: 06 de agosto de 2020. Presentada el 30 de

abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020477194).

Solicitud N° 2020-0001564.—Isaac Gerardo González Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 117450623 con domicilio en Atenas, Jesús, Sabana Larga, 300 metros al oeste, del Campo Ferial, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: TRIFOX



como marca de comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas y componentes de bicicleta (marco, aros, manivela, tubo de asiento, asientos, juego de centros, pedales, horquillas, cadenas, pasadores, cables de freno, puños, platos, llantas y sistema de frenos) Fecha: 01 de abril de 2020. Presentada el 21 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020477200).

Solicitud N° 2020-0000750.—María Fernanda Molina Debernardi, soltera, cédula de identidad N° 114230423, en calidad de apoderada generalísima de Alea Est Oram Dives Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102785208, con domicilio en Alajuelita, San Josecito, del costado noroeste del Liceo de Alajuelita, última entrada, 125 metros norte, Urbanización Paz 86, casa N° C-13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WOO makes you shine



como marca de fábrica y comercio en clase 14 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas. Reservas: de los colores rojo carmesí y gris. Fecha: 10 de febrero de 2020. Presentada el 29 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica: “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020477203).

Solicitud N° 2020-0005859.—Heiner Luis Robles Rojas, soltero, cédula de identidad N° 303410780, en calidad de apoderado generalísimo de Roble Rojo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101736454, con domicilio en Desamparados, San Cristóbal Sur; 800 metros noreste, del Templo Católico, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dulce de leche envasado en cualquier presentación (producto para panadería y repostería); Dulce de leche Premium envasado en cualquier presentación; Cajetas de dulce de leche empacadas en cualquier presentación; Caramelo de manteca salado (salted caramel); Rellenos comestibles para

pastelería. Fecha: 07 de agosto de 2020. Presentada el 31 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020477213).

Solicitud N° 2019-0002302.—Andrés Eduardo Jiménez Venegas, soltero, cédula de identidad N° 402220594, en calidad de Representante Legal de Importadora Máxima Novedad Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101311484, con domicilio en: Montes de Oca, Mercedes, costado norte de la rotonda de La Bandera, local número 8, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Emperador**, como marca de comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: licor, destilado de la caña. Fecha: 29 de junio de 2020. Presentada el: 14 de marzo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020477217).

Solicitud N° 2020-0005880.—Nataliya (nombre) Schulman (apellido), casada, cédula de identidad N° 561160244, en calidad de apoderado generalísimo de La Línea Design Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102776675, con domicilio en Alajuela, La Guácima, Residencial Los Reyes, Condominio Las Vueltas, casa seis a diez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ETUDE DESING & HOME**,

ETUDE DESIGN & HOME como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta y fabricación de muebles de madera y artículos relacionados. Ubicado en Alajuela, Atenas, Quinta Don Pepe House, casa número seis. Fecha: 07 de agosto del 2020. Presentada el 31 de julio del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020477222).

Solicitud N° 2020-0002707.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Huawei Technologies CO. LTD., con domicilio en Huawei Administration Building, Bantian, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, 518129, P.R., China, solicita la inscripción de: **HUAWEI NM Card** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tarjetas de expansión de memoria; Tarjetas de memoria; Memorias electrónicas; Lectores de tarjetas de memoria; Tarjetas de circuitos electrónicos; Lectores de tarjetas electrónicas; Unidades de memoria de semiconductores; Memorias de semiconductores; Lectores de tarjetas; Tarjetas con circuitos integrados; Tarjetas SIM; Lectores de tarjetas USB; Bolígrafos para pantalla táctil; Unidades de estado sólido; Memorias para usar con computadoras; Tarjetas con chip; Tarjetas de memoria; Módulos de expansión de memoria;

Módulos de memoria; Tarjetas de microchip; Adaptadores de tarjetas flash; Tarjetas de memoria flash en blanco; Tarjetas USB en blanco; Tarjetas de circuito integrado en blanco (tarjetas inteligentes en blanco); Lectores de tarjetas flash; Software (programas grabados); Tarjetas de memoria Secure Digital (SD); Tarjetas electrónicas; Tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para su uso en relación con el pago de servicios; Lectores de tarjetas Secure Digital (SD); Gafas inteligentes; Relojes inteligentes; Teléfonos inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Equipo de comunicación de red; Fuente de alimentación portátil; Tablets; Pantallas planas; Pantallas flexibles de panel plano para computadoras; Computadoras portátiles; Computadoras portátiles; Audífonos; Auriculares; Cascos de realidad virtual; Videograbadoras de automóviles; Altavoces; Reproductores multimedia portátiles; Altavoces de frecuencias ultrabajas; Barras de sonido; Cajas para altavoces; Programas informáticos grabados; Aplicaciones de software informático descargables; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial; Biochips; Llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; Tokens de seguridad (dispositivos de encriptación); Aparatos de reconocimiento facial; Pantallas de video; Circuitos integrados; Chips electrónicos; Televisores de ultra alta definición; Televisores con pantalla de cristal líquido (LCD). Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el: 14 de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020477229).

Solicitud N° 2020-0002065.—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Motores Hino de Guatemala S.A., con domicilio en Calzada Roosevelt 11-76, Zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SOY EL REY DE LOS CAMINOS** como señal de propaganda en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: motores, en relación con la marca “SIKA MOTORS”, según número de registro 289380. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el 10 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477230).

Solicitud N° 2020-0002064.—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Motores Hino de Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en: Calzada Roosevelt 11-76, zona 7, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **EL TRABAJADOR PARA GANAR DINERO**, como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar motores, en relación a la marca “SIKA MOTORS”, registro número 289380. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el: 10 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio

de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477231).

Solicitud N° 2020-0004651.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo Llc, con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Marketside



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y café artificial, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pizza congelada, pan, sándwiches, rollos de pan, productos de panadería, productos de panadería, a saber, productos de panadería dulces, donas, buñuelos, queques, pasteles, pies, galletas, maple para untar, productos para untar a base de chocolate, cacao para untar, productos para sazonar, hierbas en conserva, salsas y otros condimentos, chocolate, pastas alimenticias y fideos, helados cremosos, sorbetes y otros helados. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el 22 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020477233).

Solicitud N° 2020-0005963.—Alfonso José Núñez Vindas, soltero, cédula de identidad N° 112840104, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Retuanis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102763810, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, Edificio Meridiano, tercer piso, oficina N° 12, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nivex,



como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sustancias para lavar ropa (detergente). Fecha: 10 de agosto de 2020. Presentada el 4 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477317).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0003159.—Álvaro Enrique Dengo solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de PAYPAL INC. con domicilio en 2211 North First Street, San José, California 95131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: IZETTLE GO

IZETTL GO

como marca de comercio y servicios en clases 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; Software informático utilizado para transacciones de punto de venta; Software informático y aplicaciones móviles descargables para gestionar y crear negocios; Software informático y aplicaciones móviles para procesar pagos, rastrear ventas y pedidos, gestionar inventarios; Software informático y aplicaciones móviles utilizadas para personalizar y emitir recibos mediante texto, impresión o correo electrónico, recoger datos de ventas, rastrear ventas; Software informático y aplicaciones móviles para gestionar programas de relaciones con clientes (CRM) y de fidelización, en concreto, software para crear, gestionar y analizar información de cuentas y datos de contacto de clientes, generar y rastrear programas de fidelización de clientes y generar informes. ;en clase 36: Servicios financieros, en concreto, transferencia de fondos electrónicos; Transacciones financieras de compensación y reconciliación; Prestación de servicio de una amplia variedad de servicios de pago y financieros, en concreto, servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, servicios de pago electrónico que implican la tramitación electrónica y la transmisión posterior de datos de pago de facturas, servicios de pagos de facturas con entrega de pagos con garantía, todos prestados a través de una red de comunicación mundial; Servicios de tratamiento de transacciones de tarjetas de débito y crédito; Provisión de servicios de pago y financieros, en concreto creación, preparación, gestión, envío, procesamiento, seguimiento y reconciliación de facturas; Reembolso de fondos para artículos en litigio en relación con las compras de pagos electrónicos; Servicios relacionados con el procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; Servicios de crédito, en concreto, prestación de servicios de cuentas de crédito renovables; Servicios de liquidación de facturas; Prestación de servicios móviles electrónicos de pago para terceros; Servicios de tramitación de pago y de tarjetas de crédito; Tratamiento electrónico de pagos con divisas; Servicios de tramitación de pagos, en concreto, prestación de servicios de tramitación de transacciones de moneda virtual para terceros. ;en clase 42: Servicios de facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables; Servicios de facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para transacciones de punto de venta; Servicios de facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para gestionar y crear negocios; Servicios de facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos, rastrear ventas y pedidos, gestionar inventarios; Servicios de facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para personalizar y emitir recibos mediante texto, impresión o correo electrónico, recoger datos de ventas, rastrear ventas; Servicios de facilitación del uso temporal de software en línea no descargable de gestión de la relación con los clientes [ECRM], en concreto software para crear, gestionar y analizar información de cuentas y datos de contacto de clientes, generar y rastrear programas de fidelización de clientes y generar informes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018227568 de fecha 20/04/2020 de Suiza. Fecha: 22 de julio de 2020. Presentada el: 6 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020477234).

Solicitud N° 2020-0002564.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cedula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Inversisa S. A.S con domicilio en calle 110 N° 3-79, Parque Industrial Europark, Bodega 19 Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción MR Bono

MR Bono

como marca de fábrica y servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes, cafeterías y Panadería Reservas: Se reservan los colores café, naranja oscuro y amarillo mostaza Fecha: 02 de julio de 2020. Presentada el 31 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020477235).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0888-2020.—Exp. N° 7461P.—J R Doce Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1583 en finca de su propiedad en San Rafael, Escazú, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 212.800 / 518.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020477054).

ED-0725-2020.—Exp. 20522.—Parque La Playa M Y G Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada desconocida, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.564 / 569.697 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020477116).

ED-0887-2020. Exp. 20757.—Sociedad de Usuarios de Agua de Las Aguas de Cervantes, solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Agropecuaria La Lolita Luis y Elizabeth S. A., en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario lechería y agropecuario - riego. Coordenadas 210.551 / 557.538 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 13 de agosto de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020477184)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Lorena Vásquez Cantillano, nicaragüense, cédula de residencia 155822299314, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3266-2020.—San José al ser las 3:46 del 13 de agosto de 2020.—Edgar Alguera Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2020477129).

Wálter Alfredo Burgalin Torrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821851833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 1323-2020.—San José al ser las 1:48 del 14 de agosto de 2020.—Alexánder Sequeira Valverde, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2020477130).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000045-2104

Por la adquisición de “Set de circulación extracorpórea”

Se comunica a los interesados que dicha contratación se prorroga y la nueva fecha máxima para la recepción de ofertas es el 16 de setiembre del 2020 a las 09:00 horas. De existir modificaciones se estará informando por este mismo medio.

San José, 20 de agosto del 2020.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora a. í.—1 vez.—O. C. N° 211.—Solicitud N° 216222.—(IN2020477744).

LICITACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000008-1150

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los enlaces de Comunicación Inalámbrica WWAN

Se informa a los interesados en participar en esta licitación, que está disponible el cartel de la contratación mencionada, con apertura de ofertas para el 07 de setiembre de 2020, a las 11:00 a.m. Ver detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1150&tipo=LA

Lic. Andrés Ruiz Argüello.—1 vez.—(IN2020477724).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000007-1150

Servicios profesionales para la implementación de tecnologías de gestión en el ciclo de vida de las aplicaciones.

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada, con apertura de ofertas para el 17 de setiembre de 2020, a las 09:00 a.m. Ver detalles en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—(IN2020477730).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000006-1150

Servicios profesionales para apoyar labores de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones móviles de la Caja Costarricense Seguro Social

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada, con apertura de ofertas para el 15 de setiembre de 2020, a las 09:00 a.m. Ver detalles en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—(IN2020477732).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000007-1150

Accesorios varios para la plataforma tecnológica

Se informa a los interesados en participar en esta licitación, que está disponible el cartel de la contratación mencionada, con apertura de ofertas para el 02 de setiembre de 2020, a las 09:00 a.m. Ver detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1150&tipo=LA

Licda. Diana Rojas Jiménez.—1 vez.—(IN2020477747).

ADJUDICACIONES**MUNICIPALIDADES****FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA (CAPROBA)**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2020

N° 2020CD-000020-01

Servicio de ingeniería en topografía para la Municipalidad de Matina

Se adjudica parcialmente por un monto de ¢4.607.772.00 (cuatro millones seiscientos siete mil setecientos setenta y siete colones exactos) por un plazo de 2 meses, según la Resolución N° 052-2020.

Siquirres, Barrio El Mangal.—Lic. Johnny Alberto Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020477663).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-R-0844-2020.—Ortiz Stradtmann Paulina, R-7736-B, cédula N° 106220058, solicitó reconocimiento del título de Master Universitario en Gestión Cultural, Universitat Oberta de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 215504.—(IN2020477236).

ORI-R-0675-2020.—Cetina Rudas Ericka Lorena, R-062-2020, cónyuge funcionario internacional N° 517051743121, solicitó reconocimiento del título de Licenciada en Psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2020.—MBA. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 215510.—(IN2020477239).

ORI-R-0829-2020.—Carvajal Regidor Marta Elena, R-093-2020, cédula 114590095, solicitó reconocimiento del título de Bachiller en Artes Sociología, University of Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2020.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C.—422076.—Sol. 215517.—(IN2020477240).

ORI-R-0831-2020.—Carvajal Regidor Marta Elena, R-093-2020-B, cédula N° 114590095, solicitó reconocimiento del título de Maestría en Artes Educación, University of Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 215520.—(IN2020477243).

ORI-R-0838-2020.—Jiménez Bonilla Pablo, R-113-2020, cédula N° 113640882, solicitó reconocimiento del título de Doctor en Filosofía, Auburn University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio del 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 215524.—(IN2020477244).

ORI-R-0840-2020, Lozano Carvajal Lorena Isabel, R-117-2020, Pas. 126860964, solicitó reconocimiento del título de Magister en Ciencias Biológicas, Universidad Simón Bolívar, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2020.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 215529.—(IN2020477245).

ORI-R-0842-2020.—Sánchez Villalobos Irene María, R-121-2020, ced. 114050235, solicitó reconocimiento del título de Maestría en Ciencias, Universität Duisburg Essen, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2020.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 215549.—(IN2020477248).

ORI-R-0997-2020.—Barrantes González Héctor Mauricio, R-167-2020, céd. N° 205750207, solicitó reconocimiento del título de Maestro en Ciencias con Especialidad en Matemáticas Básicas, Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de julio de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 215552.—(IN2020477251).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Juncan Mathiew Pineda, sin más datos, nacionalidad costarricense, número de cédula 1-07800069, se le comunica la resolución de las 13: 00 horas del 2 de julio del 2020, mediante la cual se dicta revocatoria de medida de cuido temporal, de la persona menor de edad SSMM titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1-20980217 con fecha de nacimiento 18-10-2010. Se le confiere audiencia al señor Juncan Mathiew Pineda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLG-00026-2014.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214807.—(IN2020476992).

Al señor Ángelo Francisco Angelini Guzmán, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del veintiocho de julio del dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el cuido provisional de la persona menor de edad: KAI, en el hogar sustituto de la señora Andrea Irías Jiménez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en

derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLG-00526-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214842.—(IN2020477007).

Al señor Braulio Antonio Álvarez Montoya, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del nueve de julio del dos mil veinte, mediante la cual se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en beneficio de las personas menores de edad BJAQ y EAAQ. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00081-2020.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214845.—(IN2020477010).

Al señor Jose Luis Aguilar Navarro, portador de la cédula de identidad 304990032, se le notifica la resolución de las 10:00 del 30 de julio del 2019 en la cual se dicta Resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad SAA y AAAA. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N°. N° OLSJE-00228-2016. Notifíquese.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214973.—(IN2020477034).

A la señora Kennia Yulizza Alvir Arrieta, portadora de la cédula de identidad N° 117630500, se le notifica la resolución de las 10:00 horas del 30 de julio del 2019, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad SAA y AAAA. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00228-2016.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214977.—(IN2020477038).

Comunica al señor Cristian Arnoldo Cambronero Solano, la resolución administrativa de las quince horas del veintiocho de julio del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: APCB. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la Oficina Local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente

resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00456-2019.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214985.—(IN2020477039).

A los señores Eduardo Enrique Pizarro Moraga y Evelyn Cristina Barquero Rojas la resolución administrativa de las diez horas del veintiséis de junio del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad AJPB, JAPB, EBR. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00126-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214988.—(IN2020477044).

Al señor Wilbert José Murillo Sandí, costarricense, con cedula de identidad 603390499 demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de julio del 2020 donde da Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativo y Dictado de Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de las personas menores de edad F.J.M.M y O.S.M.M. Se le confiere audiencia Al señor Wilbert José Murillo Sandí, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00286-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214991.—(IN2020477045).

Al señor Wilberth Enrique Angulo Reyes, se le comunica la resolución de este despacho de las doce horas treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad DSAC en el hogar sustituto de la señora Rosibel Méndez Cepeda. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00398-2019.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 214993.—(IN2020477048).

A la señora Rebeca Inaly Soto Cascante, cédula de identidad número uno-mil doscientos sesenta y uno-ciento cincuenta y nueve, domicilio actual desconocido por esta oficina local se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte, en la que se comunica que el proceso administrativo que se tramita en esta oficina a favor de las personas menores de edad B.C.S.C., V.A.S. y M.G.A.S., será remitido a la

vía judicial a fin de que se tramite suspensión de patria potestad y depósito judicial, conservando su derecho de participar de dicho proceso en la vía judicial. Por lo anterior se le confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifieste lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles; expediente N° OLHN-00040-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215005.—(IN2020477052).

Al señor Rene Cano Pérez se les comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte en el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa se ordenó el Archivo del proceso en beneficio de las personas menores de edad M.D.C.G y Y.J.C.G. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00127-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215010.—(IN2020477053).

A: Alberto Pérez Sáenz, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y diez minutos del doce de agosto del dos mil veinte, que eleva recurso de apelación para las personas menores de edad Y.P.N. y S.P.N. Notifíquese la anterior resolución al señor Alberto Pérez Sáenz, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente

administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00340-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215012.—(IN2020477056).

Al señor Alexander Steven Madrigal Zamora, cédula de identidad número 115730285, se le comunica la resolución correspondiente a Revocatoria de Medida de Cuido Provisional, de las once horas treinta minutos del tres de agosto dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad S.N.M.V y que ordena la a Revocatoria de Medida de Cuido Provisional. Se le confiere audiencia al señor Alexander Steven Madrigal Zamora, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLVCM-00044-2020—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—MSC. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215014.—(IN2020477057).

A Brandon Alvarado Rivera, portador de la cédula de identidad N° 118110601, se le notifica la resolución de las 14:20 del 14 de agosto del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad BAR. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00364-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215734.—(IN2020477121).

A Carlos Steven Calderón Ulate, portador de la cédula de identidad N° 118390395, se le notifica la resolución de las 14:40 del 14 de agosto del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad BAR. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00045-2018.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215735.—(IN2020477141).

A Kevin Ezequiel Chaves Jirón, portador de la cédula de identidad 118310824, se le notifica la resolución de las 15:00 horas del 14 de agosto del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad KEJ. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00085-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215739.—(IN2020477148).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Yohana Elizabeth Corea Sandoval, cédula de residencia 155814678404 y Gustavo César Madrigal Tercero, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.T.M.C. y K.Y.M.C., y que mediante resolución de las once horas del trece de agosto del dos mil veinte, se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección .II.- Ahora bien, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Akira Taquemy Madrigal Corea, Gustavo César Madrigal Tercero y Yohana Elizabeth Corea Sandoval, el informe rendido por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o copiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de abrigo temporal a favor de A.T.M.C. y K.Y.M.C. El abrigo temporal será en albergue institucional. Siendo actualmente ubicadas en el albergue de Turrialba. IV.- LA presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia, contada a partir del doce de agosto del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del treinta y uno de octubre del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Esta medida es modificable después de realizada la comparecencia. Igualmente se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento respecto de los progenitores de la persona menor de edad K.Y.M.C., por el plazo de seis meses con fecha de vencimiento el doce de febrero del dos mil veintiuno, mientras que respecto de los otros progenitores, con vigencia del doce de agosto del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del treinta y uno de octubre del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Esta medida es modificable después de realizada la comparecencia. VI.- Se les ordena a los progenitores, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII.- Se les ordena a los señores Akira Taquemy Madrigal Corea, Gustavo César Madrigal Tercero y Yohana Elizabeth Corea Sandoval, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, una vez que los mismos sean reanudados en su modalidad presencial o virtual. Para tal efecto deberán llamar al teléfono 2279-8508. VIII.- Régimen de interrelación familiar: siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada, a favor de los progenitores y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con la encargada del seguimiento del presente caso de la oficina local de la unión, lo referente al mismo, así como con el personal de la ONG -conforme a los lineamientos institucionales de la ONG- en caso de darse algún traslado a ONG, o en su caso con la persona cuidadora. Ahora bien, en virtud de la pandemia por COVID-19 y a fin de resguardar la salud y la integridad de las personas menores de edad e incluso de los mismos progenitores, la interrelación familiar se realizará mediante llamadas telefónicas

que se deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento institucional. IX.- Igualmente se les apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. X.- Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad a los conflictos que mantengan entre sí, y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XII.- Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Emilia Orozco o en su caso la profesional que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas con la profesional de seguimiento: -viernes 25 de setiembre del 2020 a las 8:30 a.m.- jueves 19 de noviembre del 2020 a las 8:30 a.m. -jueves 7 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. XIII.- Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día lunes 14 de setiembre del 2020, a las 14 horas en la oficina local de la unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00380-2020 y OLLU-00381-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla LÓpez Silva, Representante legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215705.—(IN2020477290).

Se comunica al señor José Eduardo Aguilar Chaves, la resolución de las catorce horas del seis de agosto del dos mil veinte a favor de las PME T.F.A.G y H.A.A.G. Expediente OLPUN-00160-2014. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215708.—(IN2020477291).

A Mariela Ramírez Vargas, documento de identidad cuatro-uno nueve cuatro-siete dos siete, se le comunica que por resolución de las catorce horas catorce minutos del doce de agosto del dos mil veinte, mediante la cual se da por finalizado proceso especial de protección en la vía administrativa de las personas menores de edad J.R.V y V.R.V motivo por el cual el mismo será enviado a la vía judicial. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera

desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00364-2018.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Lic. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215710.—(IN2020477296).

A Natalia Calderón Jorba, documento de identidad uno-uno dos cero tres-cero siete seis tres, se le comunica que por resolución de las ocho horas cinco minutos del catorce de agosto del dos mil veinte, mediante la cual da por finalizado proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad E.U.G.C motivo por el cual se le informa que el mismo será elevado a la vía judicial. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00276-2019.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215711.—(IN2020477297).

A Istiam Eunice Cruz Sosa, portadora del documento de identidad N° 188822213005, se le notifica la resolución de las 14:00 del 14 de agosto del 2020 en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad IECS. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00262-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215716.—(IN2020477298).

Comunica al señor Jeferson Saet Meneses Obando, la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del ocho de abril del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad KNMM. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese.

Expediente Administrativo OLC-00465-2019.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215794.—(IN2020477299).

Comunica a la señora Jacqueline Ferreto Esquivel, la resolución administrativa de las quince horas del treinta de junio del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad NVFE. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLG-00244-2016.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215793.—(IN2020477301).

Comunica a la señora Ingrid Vanessa Chaves Garita la resolución administrativa de las ocho horas del treinta de julio del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad JDCG. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Expediente Administrativo OLC-00531-2014. Notifíquese.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 215781.—(IN2020477303).

AVISOS

CONVOCATORIAS

BRIDGESTONE DE COSTA RICA S. A.

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas

Por acuerdo firme de la Junta Directiva de la Compañía, se convoca a los accionistas de Bridgestone de Costa Rica S. A., a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas que deberá celebrarse en primera convocatoria a las 8 horas del día 31 de agosto de 2020, en las oficinas centrales de Bridgestone de Costa Rica, ubicadas en la Ribera de Belén, kilómetro once de la autopista General Cañas, provincia de Heredia, para conocer lo siguiente:

Orden del día

1. Revocatoria y nombramiento de nueva Junta Directiva.
2. Revocatoria y otorgamiento de poderes.
3. Reforma Integral de los Estatutos de la Compañía.

De no haber quorum para celebrar la Asamblea General de accionistas en primera convocatoria, dicha Asamblea deberá celebrarse en segunda convocatoria, en el mismo lugar, una hora después y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.—Heredia, 11 de agosto de 2020.—Sr. Jorge Eduardo Bayona Céspedes, Tesorero de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2020477811).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP, tomo 53, folio 38 y asiento 4305 y anotado por USJ tomo: 2, folio: 12, asiento: 77, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil tres, a nombre de José Hernán Piedra Madrigal, con número de cédula 203890675. Se solicita la reposición del título indicado por

extravío, por lo tanto, se publican estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 18 de agosto del 2020.—ISC Warner Marín Corrales, Asistente Administrativo.—(IN2020477008).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En mi notaría mediante escritura número noventa y ocho del folio sesenta frente, del tomo segundo, a las once horas, del tres de agosto del dos mil veinte, se protocoliza el acta de la asamblea de extraordinaria, de la sociedad **Servipat S. A.**; en la cual se acuerda y aprueba la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **Servipat S. R. L.**, manteniendo los estatutos vigentes, solo reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de diez mil colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José Mata Redonda Avenida diez, con el señor Carlos Solano García al teléfono setenta treinta y cinco cero nueve cuarenta y cuatro. Es todo.—San José, trece de agosto del dos mil veinte.—Licda. Mariela Mora Morales, Notaria Pública.—(IN2020477079).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas del catorce de agosto del dos mil veinte, se protocolizó constitución de sociedad llamada **GWIC Centro América Sociedad Anónima**.—San José, catorce de agosto del dos mil veinte.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—(IN2020477193).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2020/37974.—Affinity Petcare S. A. Documento: Cancelación por falta de uso. N° y fecha: Anotación/2-135809 de 22/05/2020. Expediente: 1998-0003374. Registro N° 110623 **PEDIGREE ADVANCE** en clase 31 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:03:09 del 8 de junio de 2020. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Affinity Petcare S. A., contra el registro del signo distintivo **PEDIGREE ADVANCE**, Registro N° 110623, el cual protege y distingue: alimentos y aditivos para alimentos de animales, en clase 31 internacional, propiedad de Mars Incorporated. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesora Jurídica.—(IN2020477225).